

Disposición transitoria

El plazo de seis meses a que se refiere el número sexto de la presente disposición podrá prorrogarse, a petición de parte, por la Delegación Provincial competente del Ministerio de Industria, previo informe del Sindicato Nacional Textil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se desarrolla el Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre, que reestructuró la Subsecretaría de Aviación Civil.

Por Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre, se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, autorizando al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En consecuencia, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos militares, y de acuerdo con las facultades que la misma me atribuye, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A la Subsecretaría de Aviación Civil corresponde:

- a) Asesorar al Ministro del Aire en lo relativo a la política aérea dentro del ámbito de la Aviación Civil.
- b) Planificar las actividades de la Aviación Civil, de acuerdo con la política dictada por el Gobierno, ejecutando dichos planes a través de los distintos Organos que la integran.
- c) Dirigir, en general, la política del transporte aéreo y aeroportuaria, y atender, en particular, al establecimiento y conservación de los aeropuertos públicos de las instalaciones de ayuda a la navegación y de las telecomunicaciones.
- d) Relacionarse con los Organismos interministeriales de política aérea internacional, y a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con los Organismos internacionales y los Congresos y Reuniones Internacionales, que tengan por objeto el estudio de cuestiones y problemas referentes a la Aviación Civil.

Art. 2.º La Subsecretaría de Aviación Civil estará integrada por: La Secretaría Técnica, la Dirección General del Transporte Aéreo, la Dirección General de Aeropuertos y la Dirección General de Infraestructura.

1.º Con sujeción a sus peculiares Reglamentaciones, dependen de la Subsecretaría de Aviación Civil:

a) Directamente: El Servicio Meteorológico Nacional; el Servicio de Helicópteros y el Registro de Matrícula de Aeronaves, así como los siguientes Organos Asesores y Consultivos: Consejo Superior de Aeropuertos; Comité Nacional de Facilitación de Transporte (F. A. L.) y Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

b) A través de la Dirección General de Aeropuertos: El Servicio de Control de la Circulación Aérea; la Unidad y Laboratorio de Calibración y el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

2.º Adscrito al Ministerio del Aire, a través de la Subsecretaría, el Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Art. 3.º 1.º La Subsecretaría Técnica es el Organismo de trabajo del Subsecretario de Aviación Civil, y en tal concepto se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Planificar cuantas necesidades surjan como consecuencia de las actividades a desarrollar por la Subsecretaría.
- b) Estudiar y proponer las resoluciones que procedan, en cuanto afecte a servidumbres aeronáuticas.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los Organos que integran o dependen de la Subsecretaría en base a las previsiones programadas por los expresados Organos.

d) Llevar las relaciones públicas y de protocolo en lo referente a las actividades de la Subsecretaría. Dicha actividad será desempeñada por el correspondiente Gabinete; los contactos con los medios informativos se canalizarán, en todos los casos, a través de la Oficina de Prensa y Protocolo del Ministerio.

e) Efectuar los estudios de tipo económico que precisen los distintos Organos integrados o dependientes de la Subsecretaría en relación con las actividades que tienen encomendadas.

f) Coordinar las actividades que simultáneamente puedan afectar a distintas Direcciones Generales y Organismos de la Subsecretaría.

2.º La Secretaría Técnica se compone orgánicamente de las siguientes Secciones:

Sección de Planificación; Sección de Personal; Sección de Instrucción; Sección de Servidumbres Aeronáuticas; Sección de Combustibles, y Sección de Servicios Generales.

Asimismo se integran en la expresada Secretaría los Servicios Jurídicos, de Sanidad y el Gabinete Económico.

3.º A la Sección de Planificación le corresponde:

a) Planificar, por sí misma, o con la colaboración de Empresas privadas; con sujeción en este caso, a lo dispuesto en el Decreto 916/1968, de 4 de abril, los nuevos aeropuertos, así como las ampliaciones o modificaciones que se precisen en los actualmente existentes. Para cada uno de ellos elaborará el correspondiente Plan Director.

b) Recabar cuantas informaciones fueran necesarias para la citada planificación, en lo que pueda afectar a particulares u Organismos del Estado, Provincia y Municipio.

c) Planificar los centros de control de la circulación aérea, redes de ayudas a la navegación y telecomunicaciones, así como las ampliaciones o mejoras que precisen las existentes.

d) Coordinar los programas de necesidades, obras e instalaciones que afecten a las distintas Direcciones Generales y Servicios de la Subsecretaría.

4.º A la Sección de Personal le corresponde:

a) Estudiar y proponer las plantillas de personal de la Subsecretaría.

b) Tramitar los asuntos relativos a las vicisitudes del personal militar y de los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, destinado en los distintos Organos a que se refiere el artículo 2.º, 1.º, apartados a) y b).

c) Tramitar los asuntos relativos a ingresos, destinos y vicisitudes del personal contratado en los distintos Organos de la Subsecretaría, de acuerdo con las Reglamentaciones Generales o especiales que le sean aplicables.

5.º A la Sección de Instrucción le corresponde:

a) La formación profesional, a través de los Centros de Instrucción y Adiestramiento, creados o que se creen, del personal perteneciente a los distintos Organos y Servicios integrados o dependientes de la Subsecretaría que necesiten preparación especial para la realización de las funciones que se le encomienden.

b) La formación del personal para la obtención de los títulos de piloto comercial y de transporte. Las enseñanzas correspondientes se impartirán en la Escuela de Pilotos de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Los certificados de aptitud para vuelo instrumental que se concedan al personal militar por las Escuelas del Ejército del Aire serán convalidados por la Subsecretaría de Aviación Civil, a efectos de obtención de los títulos de piloto comercial y de transporte.

6.º La Sección de Servidumbres Aeronáuticas tiene por misiones:

a) Proponer la naturaleza y extensión de las servidumbres específicas para cada aeropuerto, aeródromo, centro de control, instalaciones de ayudas a la navegación y telecomunicaciones, así como la modificación de las existentes, en base a los estudios técnicos elaborados por las correspondientes Secciones de las Direcciones Generales de Aeropuertos, Infraestructura y Servicio de Transmisiones, a fin de que, previos los informes preceptivos, sean establecidas mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

b) Estudiar los expedientes incoados como consecuencia de solicitudes de permisos cursados por particulares u Organismos oficiales para llevar a cabo obras de edificaciones o instalaciones en zonas afectadas por servidumbres, recabando la in-

formación necesaria de los Organismos competentes y el preceptivo dictamen de la C. A. N. A.

c) Notificar a los interesados, a través de los Gobiernos Civiles, las resoluciones adoptadas por la Subsecretaría sobre los expresados expedientes.

d) Informar los proyectos de Decreto a que se refiere el artículo 1.º, 2.º, del Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre.

7.º La Sección de Combustibles tiene los siguientes cometidos:

a) Dictar las instrucciones necesarias, en base a las normas de carácter general, sobre las operaciones y condiciones de almacenamiento y abastecimiento de combustibles, carburantes y lubricantes en los aeropuertos, disponiendo lo conveniente para que las expresadas operaciones se efectúen con las máximas medidas de seguridad.

b) Comprobar, mediante inspecciones periódicas, que los servicios prestados en los aeropuertos por las Compañías petrolíferas se efectúan, de conformidad con las normas e instrucciones dictadas al efecto, así como el estado del material utilizado por aquellas Compañías.

c) Extender y renovar, si procede, los certificados de aptitud de las unidades móviles para el abastecimiento de combustibles y tramitar e informar los expedientes relativos a nuevas instalaciones o modificaciones de las existentes.

d) Elaborar las previsiones anuales de los distintos productos de combustibles y lubricantes, de conformidad con las necesidades estimadas.

8.º La Sección de Servicios Generales tiene a su cargo la prestación de los medios auxiliares necesarios al cumplimiento de los fines de la Subsecretaría y Organismos integrados en la misma.

Contará con los siguientes Negociados: Publicaciones, Automóviles y Estadística.

a) El Negociado de Publicaciones se ocupa de preparar y distribuir las de carácter general de la Subsecretaría.

b) El Negociado de Automóviles tiene a su cargo la iniciación de los expedientes de adquisiciones y reparaciones de los vehículos automóviles de la Subsecretaría y de los materiales de repuestos para aquéllos. Le corresponde, asimismo proponer la baja de los que, por cualquier circunstancia, no sean necesarios al Servicio y elaborar las previsiones anuales de combustibles y lubricantes, de conformidad con las necesidades de la Subsecretaría.

Mantendrá estrecha conexión con el Servicio de Automóviles del Ministerio, a efectos de normalización del material automovil y documentación de sus vehículos y personal.

c) El Negociado de Estadística elaborará, en base a los datos suministrados por las Direcciones Generales y Organismos de la Subsecretaría, las de carácter periódico, establecidas o que se establezcan, así como las extraordinarias que le fueran encomendadas.

9.º El Servicio Jurídico desempeñará las funciones específicas de su especialidad, teniendo a su cargo el asesoramiento legal en las materias de competencia de la Subsecretaría, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Asesoría General del Ministerio, de la que dependerá técnicamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, el personal en él destinado deberá pertenecer al Cuerpo Jurídico del Aire, dándose preferencia a los que ostenten el diploma de Estudios Superiores de Derecho Internacional Aéreo e Industrial.

10. El Servicio de Sanidad, con dependencia técnica del Inspector general de Sanidad del Aire, tiene como funciones:

a) Informar y asesorar al Subsecretario sobre las condiciones sanitarias de las instalaciones de la Subsecretaría y Organismos de ella dependientes.

b) Mantener el debido enlace con la Sanidad exterior, Dirección General de Sanidad, Departamento Médico de la Organización de Aviación Civil, Organización Mundial de la Salud y, en general, cuantos Organismos sean necesarios para su mejor información sanitaria.

c) Inspeccionar el estado de los Servicios Sanitarios de los aeropuertos nacionales y los de las Compañías aéreas, españolas o extranjeras, autorizadas para desarrollar actividades comerciales con España.

d) Proponer al Subsecretario las normas por las que ha de regirse el procedimiento de admisión del personal médico y auxiliar técnico sanitario de los aeropuertos.

11. Al Gabinete Económico le corresponde:

a) Proponer anualmente a la aprobación del Subsecretario la depreciación de bienes e instalaciones aeroportuarios de conformidad con los índices establecidos para cada una, así como la valoración del patrimonio del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», teniendo en cuenta aquellas depreciaciones más allá de la moneda, si la hubiere.

b) Analizar el coste-eficacia de cuantos proyectos se planifiquen cuando su posible repercusión económica así lo aconseje.

c) Informar todo proyecto de tarifas por servicios aeroportuarios, tasas y cánones por concesiones y autorizaciones administrativas en los aeropuertos, a fin de que respondan al principio de rentabilidad de las explotaciones aeroportuarias.

d) Llevar a cabo los estudios económicos que se le encomienden sobre asuntos que de algún modo afecten a la Subsecretaría o al Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Art. 4.º 1.º La Dirección General de Transporte Aéreo es el Organismo competente de la actividad de la Aviación Comercial dentro del ámbito de la Aviación Civil.

2.º Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo quinto del Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre, existirá un Subdirector general y las siguientes Secciones: Sección de Programas, Sección de Aviación Comercial, Sección de Operaciones, Sección de Material Aéreo, Sección de Trabajos Aéreos, Sección de Aviación Privada y Deportiva y Sección Administrativa. Asimismo contará con una Oficina de Actividades Internacionales, Oficina de Intervención y con las Juntas Técnica y Económica.

3.º El Subdirector general ejerce las funciones que le delegue el Director general y le sustituye en los casos de ausencia o enfermedad. Está al frente de la Sección de Programas, a la que corresponde establecerlos en conexión con la Sección de Planificación de la Secretaría Técnica. Se ocupa asimismo de la coordinación de las distintas Secciones de la Dirección General y de la estadística.

4.º A la Sección de Aviación Comercial le corresponde:

a) El estudio de la explotación comercial del transporte aéreo, conjugando los intereses de las Compañías aéreas, del usuario y el interés nacional.

b) El estudio de los convenios aéreos bilaterales y su eventual modificación, así como el estudio y propuestas que sobre orientación de la política aérea internacional de la nación deban ser sometidas a la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.), previa conformidad del Subsecretario y aprobación del Ministro.

c) Informar las tarifas que han de regir para el transporte aéreo de pasajeros y mercancías en las líneas nacionales para la aprobación superior.

d) Informar sobre las tarifas, tasas o derechos aeroportuarios que incidan directamente en el transporte aéreo.

e) Aprobar los horarios de vuelo, ya sean éstos regulares o no regulares.

f) Autorizar los vuelos no regulares solicitados por las Compañías aéreas nacionales y extranjeras.

g) Mantener relaciones de tipo comercial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas al transporte aéreo.

h) El estudio y dictamen sobre creación de nuevas Compañías aéreas.

5.º La Sección de Operaciones tiene como cometidos:

a) El estudio y aprobación de las normas operativas de las Compañías aéreas de transporte público nacionales.

b) Las relaciones en el orden operativo con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al tráfico aéreo.

c) La tramitación y expedición de los títulos, licencias, calificaciones y certificados, de acuerdo con la Reglamentación establecida, al personal técnico y auxiliar de vuelo, así como las convalidaciones de licencias del personal extranjero para realizar operaciones de vuelo en aeronaves con matrícula civil española.

d) La admisión y tramitación de reclamaciones, tanto del personal que presta servicio en las Compañías aéreas como de los pasajeros usuarios de sus servicios.

e) La recepción de partes sobre cancelaciones y retrasos de servicios aéreos.

f) La inspección del Estado en las Compañías aéreas nacionales en todo lo que se relaciona con las operaciones de vuelo y de tripulaciones.

g) Informar en lo que concierne a la operación de vuelo en la investigación de accidentes aéreos.

h) Establecer las relaciones precisas con los Organismos nacionales e internacionales para mantener la Reglamentación en lo que se refiere a la concesión de los títulos, licencias y calificaciones, según las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) y los acuerdos con otros países.

6.º A la Sección de Material Aéreo le incumbe, respecto del material con matrícula civil:

a) Establecer y mantener la Reglamentación para la concesión de los certificados de aeronavegabilidad, siguiendo las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) y los acuerdos con otros países.

b) Expedir y renovar los certificados de aeronavegabilidad de acuerdo con la Reglamentación establecida.

c) Inspeccionar, previamente a su adquisición, las aeronaves que hayan de ser destinadas al transporte de viajeros o mercancías, emitiendo informe sobre sus características técnicas y estado de mantenimiento.

d) Reglamentar la documentación de que han de ir provistas las aeronaves y aquella que afecte al mantenimiento de éstas, así como determinar los modelos reglamentarios.

e) Reglamentar y conceder las licencias del personal de mantenimiento, siguiendo las directrices de la O. A. C. I., y convalidar las licencias de personal extranjero de mantenimiento para realizar trabajos en aeronaves con matrícula civil española en territorio nacional.

f) Supervisar los trabajos en tierra del material aéreo, reglamentar y presenciar las pruebas en tierra y en vuelo de las aeronaves.

g) Establecer los requisitos que han de cumplir los centros de mantenimiento del material aeronáutico, inspeccionar y proponer la licencia y actividades a autorizar, tanto para centros nacionales como extranjeros. Renovar, dentro de los requisitos establecidos, las autorizaciones de las actividades.

h) Proponer la convalidación de los centros de mantenimiento extranjeros con licencia de otras Administraciones de Aviación Civil.

i) Aprobar los programas de mantenimiento de las aeronaves y los potenciales de vida de sus equipos.

j) Colaborar en los casos de accidentes aéreos, en la investigación técnica y tramitar las informaciones sobre accidentes y estadística de los mismos.

7.º A la Sección de Trabajos Aéreos le corresponde:

a) Cuanto se relacione con las actividades aeronáuticas para fines agrícolas, fotográficos, industriales, publicitarios, turísticos, etc., con excepción del transporte público de viajeros o mercancías en servicios regulares o no regulares.

b) La tramitación de las solicitudes relativas a permisos o autorizaciones para la realización de cualquier tipo de trabajo aéreo, dentro del territorio nacional, por Compañías o particulares españolas, y también cuando, excepcionalmente, se autorice realizarlos a Empresas extranjeras.

8.º La Sección de Aviación Privada y Deportiva tiene como misión promocionar la práctica de las actividades aéreas de carácter privado y deportivo en todas sus especialidades.

Son funciones específicas de esta Sección:

a) La dirección, inspección y ayuda a las distintas actividades aeronáuticas privadas y deportivas, tales como vuelo sin motor, aeromodelismo, paracaidismo, etc.

b) La dirección y mantenimiento de la Escuela Central de Aeromodelismo y de las Escuelas de Vuelo sin Motor dependientes de la Subsecretaría.

c) Las relaciones de orden general con todas las Asociaciones dedicadas a las actividades aeronáuticas señaladas en el apartado a). En aquellas que tengan consignada alguna clase de subvención en los Presupuestos Generales del Estado ostentará la representación de la Subsecretaría, en sus Organos rectores, el Jefe de esta Sección.

d) La tramitación de los expedientes relativos a la instalación de aeródromos privados, en los que ejercerá el control operativo de los vuelos que en ellos se realicen.

e) La elaboración de los programas de estudios y realización de exámenes teóricos y prácticos concernientes a la instrucción de Pilotos privados de aeronave, paracaidistas y aeromodelistas, así como la tramitación y expedición de los títulos, licencias, calificaciones y certificados correspondientes a los mismos.

f) La difusión de toda la información relativa a la aviación privada y deportiva.

9.º A la Oficina de Actividades Internacionales le corresponde:

a) Estudiar, preparar y difundir la documentación que se relacione con Organos internacionales en cuanto afecte al transporte aéreo, manteniendo directamente los enlaces y relaciones necesarios con las dependencias de la Subsecretaría a las que pudiera afectar.

b) Actuar como Organo de trabajo de la Subsecretaría para cuantos asuntos correspondan a la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) y con la Conferencia Europea de Aviación Civil (C. E. A. C.).

10. La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) El estudio y elaboración de las previsiones de carácter económico que afecten a la Dirección General.

b) Administrar los fondos de la Dirección de conformidad con las Leyes y Reglamentos que sean de aplicación.

c) Llevar el inventario del material de la Dirección General.

d) Solicitar de la Intendencia General los correspondientes certificados de crédito como trámite previo a todo expediente de gasto.

11. Las Juntas Técnica y Económica ejercerán sus funciones de conformidad con las normas e instrucciones dictadas o que se dicten por el Ministro del Aire para estos Organos colegiados.

12. La Oficina de Intervención ejercerá las funciones que le son privativas de conformidad con lo que determina su legislación específica.

Art. 5.º 1.º La Dirección General de Aeropuertos es el Organo al que compete la dirección técnica y operativa de los aeropuertos, de las redes de ayudas a la navegación aérea, de las telecomunicaciones y del control del tráfico aéreo.

Le corresponde: Elaborar los programas de necesidades, en cuanto a obras e instalaciones se refiere, de los aeropuertos y de los sistemas de ayudas a la navegación y telecomunicaciones; comprobar y dar conformidad, desde el punto de vista operativo, a los proyectos confeccionados por el Organismo competente relativos a dichas obras e instalaciones en el sentido de que cumplan todos los cometidos para los que han sido previstos.

Es competencia de la Dirección General de Aeropuertos la conservación de la red de ayudas a la navegación y de las telecomunicaciones. Asimismo estará a su cargo el mantenimiento y conservación de pistas, edificaciones e instalaciones de los aeropuertos y centros de control de la circulación aérea, función que ejercerá a través de los Jefes de dichos Centros; también le corresponde cuanto se refiere a la difusión de la información aeronáutica.

2.º Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 6.º del Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre, existirá un Subdirector general y las siguientes Secciones: Sección de Programas; Sección de Aeropuertos; Sección de Rutas; Sección de Telecomunicaciones; Sección de Información Aeronáutica; Sección de Mantenimiento; Sección de Seguridad; Sección Administrativa, así como Junta Técnica, Junta Económica, Oficina de Intervención y tantas Jefaturas de Aeropuertos como sean necesarias.

De conformidad con lo que determina el artículo 2.º, apartado b), se integra en la Dirección General de Aeropuertos el Servicio de Control de la Circulación Aérea y el Servicio de Búsqueda y Salvamento, que se regirán por sus respectivos Reglamentos, así como la Unidad y el Laboratorio de Calibración de Ayudas a la Navegación.

3.º El Subdirector general ejerce las funciones que le delegue el Director general y le sustituye en los casos de ausencia o enfermedad. Está al frente de la Sección de Programas, a la que corresponde establecerlos en conexión con la Sección de Planificación de la Secretaría Técnica. Se ocupa asimismo de la coordinación de las distintas Secciones de la Dirección General y de la Estadística.

4.º La Sección de Aeropuertos tiene las siguientes misiones:

a) Desarrollar las directrices trazadas en el Plan, aprobado por el Subsecretario, en orden al más correcto funcionamiento operativo de los aeropuertos.

b) Organizar y desarrollar la acción aeronáutica de los aeropuertos, a fin de obtener la mayor fluidez en el tráfico aéreo.

c) Determinar, de acuerdo con los planes elaborados por la Secretaría Técnica, la ubicación de las explotaciones comerciales e industriales en los aeropuertos, con objeto de que, en

ningún caso, supongan entorpecimiento a la circulación aérea o al tráfico de pasajeros.

d) Examinar desde el punto de vista operativo, y proponer, en su caso, al Director general, la aprobación de todos los proyectos de obras o instalaciones que produzcan, tanto la Dirección General de Infraestructura como la Sección de Mantenimiento de la propia Dirección.

5.º A la Sección de Rutas le corresponde:

a) El estudio, y propuesta en su caso, de las instalaciones y mejoras de las redes de navegación aérea, propuesta de Reglamentos y formulación de procedimientos operativos relativos a la navegación, aproximación y maniobras de aterrizaje y despegue de las aeronaves, debiendo prevalecer en estos cometidos los Principios Fundamentales de Seguridad y Fluidéz de la Circulación Aérea.

b) Estudiar y proponer las nuevas servidumbres aeronáuticas que deban establecerse, o la modificación de las existentes, sobre los obstáculos de toda clase que puedan afectar a las maniobras de las aeronaves en el espacio aéreo.

c) Tramitar e informar las reclamaciones que formulen los Comandantes de las aeronaves en lo referente a la circulación aérea.

6.º A la Sección de Telecomunicaciones le corresponde velar en todo momento por el más exacto funcionamiento de las redes de comunicaciones de Aviación Civil en sus cuatro aspectos fundamentales: Servicio Fijo Aeronáutico, Servicio Móvil Aeronáutico, Servicio de Radionavegación y Servicio de Radiodifusión.

Le compete también la asignación, control y registro de las frecuencias utilizadas por Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto internacionalmente en los Reglamentos de OACI/UIT.

Le corresponde establecer los contactos necesarios para la debida coordinación con la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con la Compañía Telefónica Nacional de España y con el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire.

7.º La Sección de Información Aeronáutica (A. I. S.) tiene por misión preparar, reunir y difundir las publicaciones y datos, incluida la cartografía, que ayuden a la seguridad, regularidad y eficacia de la navegación aérea.

8.º A la Sección de Mantenimiento le corresponde: Dirigir, apoyar o realizar por sí, según los casos, el mantenimiento y conservación de las pistas, edificios e instalaciones de los aeropuertos, centros de control de tráfico aéreo, instalaciones de ayuda a la navegación y telecomunicaciones, de conformidad con la Reglamentación por la que haya de regirse.

Será de su competencia la elaboración de los proyectos correspondientes. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 3.º, 2, del Decreto número 916/1968, de 4 de abril, la Dirección General podrá contratar estos trabajos con Empresas consultoras, previa autorización, en todos los casos, del Subsecretario, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el expresado Decreto y Ordenes complementarias dictadas o que se dicten por este Departamento.

La recepción provisional y definitiva de las obras e instalaciones de mantenimiento se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado d), de la presente Orden.

9.º Al Servicio de Seguridad le corresponde:

a) Estudiar, proponer y supervisar la vigilancia y seguridad en áreas y dependencias de los aeropuertos y en los recintos de las instalaciones de telecomunicaciones y ayudas a la navegación, así como en aquellas otras que entren dentro de la competencia de la Subsecretaría.

b) Proponer y asesorar sobre la contratación del personal que se precise para el cumplimiento del servicio de seguridad y vigilancia.

c) Proponer las adquisiciones de material necesario al cumplimiento de sus fines.

10. La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) El estudio y elaboración de las previsiones de carácter económico que afecten a la Dirección General.

b) Administrar los fondos de la Dirección, de conformidad con las Leyes y Reglamentos que sean de aplicación.

c) Llevar el inventario del material de la Dirección General.

d) Solicitar de la Intendencia General los correspondientes certificados de crédito como trámite previo a todo expediente de gasto.

11. Las Juntas Técnica y Económica ejercerán sus funciones de conformidad con las normas e instrucciones dictadas o que se dicten para estos Organos colegiados por el Ministerio del Aire.

12. La Oficina de Intervención ejercerá las funciones que le son privativas, de conformidad con lo que determina su legislación específica.

13. Los Jefes de Aeropuerto ostentan la representación de la Subsecretaría dentro de la demarcación del respectivo aeropuerto y dependen directamente del Director general de Aeropuertos.

Ejercen, por delegación del Director general, la dirección técnica y operativa del aeropuerto y están bajo su autoridad todos los servicios en él existentes y que sean propios de la Subsecretaría.

Dependerá de dicho Jefe el personal de los servicios de otros Departamentos enclavados en el aeropuerto, sin perjuicio de la organización y dependencia técnica y administrativa de ellos respecto al Departamento correspondiente.

La coordinación de estos servicios es función de la Jefatura del aeropuerto.

14. El Jefe de Obras del Aeropuerto, con dependencia directa de la Jefatura del mismo, tiene como misión específica el mantenimiento y conservación de pistas, edificaciones e instalaciones enclavados dentro de la demarcación del respectivo aeropuerto y cuantas misiones le sean encomendadas por el Subsecretario, a través del Director general de Aeropuertos.

Art. 6.º 1.º Corresponde a la Dirección General de Infraestructura:

a) La redacción de todo proyecto de obra e instalación de nueva planta y los referentes a mejora de las existentes en los casos en que las expresadas mejoras supongan aumento del valor de los bienes patrimoniales o los transformen completamente. Estos proyectos tendrán por base los Planes elaborados por la Secretaría Técnica, aprobados por el Subsecretario o las órdenes que emanen de dicha autoridad y que serán examinados e informados preceptivamente por la Dirección General de Aeropuertos, desde el punto de vista operativo.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 3.º, 2, del Decreto número 916/1968, de 4 de abril, podrán contratarse estos trabajos con Empresas consultoras, previa autorización, en todos los casos, del Subsecretario, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el expresado Decreto y Ordenes complementarias dictadas o que se dicten por este Departamento.

b) La dirección de la ejecución de las obras e instalaciones, velando por que su realización se acomode con toda fidelidad al proyecto aprobado, y dentro del plazo o plazos previstos en los pliegos. Esta función de dirección recaerá, en todos los casos, en un Ingeniero Superior Aeronáutico del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Aire.

c) La dirección y ejecución de las obras, cuyo procedimiento sea el de ejecución directa por la Administración, cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 6º de la Ley de Contratos del Estado.

d) Llevar a cabo la recepción provisional y definitiva de las obras e instalaciones, de conformidad con lo que determina la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

A estos efectos, el funcionario técnico de la Administración contratante a que hace referencia los artículos 54 y 55 de la Ley de Contratos del Estado, al regular la recepción provisional y definitiva de las obras e instalaciones, será nombrado, en cada caso, por el Ministro, a propuesta del Subsecretario. Por esta misma autoridad, y a propuesta de la Intervención General del Ministerio, se designará el Interventor que deba efectuar la comprobación de la inversión de las cantidades libradas, tal como se halla definida y regulada por los párrafos 3.º del artículo 23, y 2 al 4 del artículo 30 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, reformado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, y Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de abril de 1955.

e) Conservar y mantener las obras ejecutadas hasta su entrega al usuario.

2.º Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 7.º del Decreto número 3562/1972, de 23 de diciembre, existirá una Subdirección General, una Jefatura de Obras, la Sección de Programas, la Sección Administrativa y una Secretaría de Obras Militares. Contará asimismo con Junta Técnica, Junta Económica y Oficina de Intervención.

3.º El Subdirector general ejerce las funciones que le atribuye el Decreto 1945/1964, de 2 de julio, y está al frente de la Sección de Programas a la que corresponde establecerlos en conexión con la Sección de Planificación de la Secretaría Técnica. Se ocupa asimismo de la coordinación de las distintas Secciones de la Dirección General y de la Estadística.

4.º La Jefatura de Obras tendrá a su cargo la inspección de las obras e instalaciones que sean consecuencia de los pro-

yectos elaborados por las Secciones que la integran y coordinará las funciones que la presente Orden les atribuye.

Contará con las siguientes Secciones: Sección de Aeródromos; Sección de Edificaciones, Sección de Electricidad, Sección de Instalaciones Radioeléctricas y Meteorológicas y Sección de Detail.

5.º La Sección de Aeródromos realizará las siguientes funciones:

a) El estudio y elaboración de los proyectos de obra referentes a los campos de vuelo, tales como urbanizaciones, accesos, pistas de vuelo y rodadura y señalización diurna, cerramientos y plataformas de aparcamiento, así como los relativos a la mejora de estas instalaciones en los casos previstos en el apartado 1.º, a), del presente artículo.

Estos proyectos se ajustarán a los planes directores establecidos por la Secretaría Técnica y tendrán por base los estudios previos realizados sobre las condiciones de todo tipo del suelo en que se va a construir, ejecutados por el Laboratorio de Análisis de Materiales y Mecánica de Suelos, del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

b) Estudiar y proponer las nuevas servidumbres aeronáuticas que deban establecerse, o la modificación de las existentes cuando supongan limitaciones dominicales respecto a edificaciones futuras o existentes, para su remisión a la Secretaría Técnica.

c) Recopilar cuanta información básica le sea necesaria al mejor cumplimiento de las misiones atribuidas.

6.º La Sección de Edificaciones tiene a su cargo el estudio y elaboración de los proyectos relativos a la construcción de nuevas edificaciones, o a la mejora de las existentes, que aumenten el valor de la inversión o supongan una transformación total de las mismas. Estos proyectos se basarán en los estudios previamente realizados por el Centro a que se hizo mención en el apartado 5, a), del presente artículo.

7.º La Sección de Electricidad tiene a su cargo:

a) El estudio y elaboración de los proyectos relativos a redes de distribución de energía, centrales eléctricas e instalaciones de iluminación y balizamiento nocturno.

b) La recopilación de cuanta información básica se estime necesaria para llevar a efecto los citados cometidos.

8.º La Sección de Instalaciones Radioeléctricas y Meteorológicas tiene a su cargo:

a) El estudio y redacción de los proyectos de obras para las instalaciones de: Comunicaciones, ayudas a la navegación, centros de control y meteorológicas.

b) Estudiar y proponer las nuevas servidumbres que deban establecerse, o la modificación de las existentes, para el adecuado funcionamiento de las instalaciones referenciadas en el párrafo anterior.

c) La recopilación de cuanta información básica se estime necesaria para llevar a efecto los citados cometidos.

9.º La Sección de Detail ejercerá las funciones que le son privativas de conformidad con sus propias Reglamentaciones.

10. La Sección Administrativa tiene a su cargo:

a) El estudio y elaboración de las previsiones de carácter económico de la Dirección General.

b) La administración de los fondos de la Dirección General.

c) Llevar el inventario del material de la Dirección General.

d) Solicitar de la Intendencia General los correspondientes certificados de crédito como trámite previo a todo expediente de gasto.

11. Las Juntas Técnica y Económica ejercerán sus funciones de conformidad con las normas e instrucciones dictadas o que se dicten para estos Organos colegiados por el Ministerio del Aire.

12. La Oficina de Intervención ejercerá las funciones que le son privativas de conformidad con lo que determina su legislación específica.

13. La Secretaría de Obras Militares se atenderá en su funcionamiento a las normas establecidas por la Orden ministerial número 297/1971, de 29 de enero, y actuará de acuerdo con los planes u órdenes que emanen del Estado Mayor del Aire.

Art. 7.º El Consejo Superior de Aeropuertos es el Organismo consultivo de la Subsecretaría en orden a la política aeroportuaria. Preside este Consejo el Subsecretario de Aviación Civil y forman parte del mismo, como Vocales natos, los Directores generales de Transporte Aéreo, Aeropuertos e Infraestructura, designando un Vocal representativo cada uno de los Depar-

tamentos ministeriales de Hacienda, Gobernación, Industria, Obras Públicas, Comercio, Información y Turismo y Vivienda, así como la Comisaría del Plan de Desarrollo, la Organización Sindical y el Estado Mayor del Aire. Actuará como Secretario del Consejo el titular de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría.

Art. 8.º El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (F. A. L.), creado y constituido en el Ministerio del Aire, con carácter interministerial, por Decreto de 5 de febrero de 1959, ejercerá las funciones que el expresado Decreto le atribuye.

Estará presidido por el Subsecretario de Aviación Civil, tendrá como Vicepresidente al Director general de Aeropuertos y estará integrado por los siguientes Vocales: Los Directores generales de Transporte Aéreo, Infraestructura y Aduanas; el Jefe del aeropuerto de Madrid-Barajas; un representante calificado por cada uno de los siguientes Departamentos gubernamentales: Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Seguridad, Dirección General de Sanidad, Instituto Nacional de Moneda Extranjera, Ministerio de Agricultura y Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Actuará de Secretario un Jurídico del Aire nombrado por mi autoridad.

Art. 9.º El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria tiene por misión dirigir y coordinar, a nivel nacional, todos los asuntos que se refieran a la seguridad aeroportuaria, del transporte aéreo y de todas las instalaciones que lo hacen posible.

El expresado Comité funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

El Comité Pleno estará presidido por el Director general de Aeropuertos y formarán parte del mismo, como Vocales: El Subdirector general de Aeropuertos; el Subdirector de la Seguridad Aérea de «Iberia, Líneas Aéreas de España»; el Jefe del aeropuerto de Madrid-Barajas, así como un representante calificado, en calidad de Vocal, por cada una de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo, Seguridad, Guardia Civil, Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección General de Aeropuertos.

La Comisión Permanente estará presidida por el Subdirector general de Aeropuertos e integrada por el Vocal representante de la Dirección General de Transporte Aéreo, el Jefe del aeropuerto de Madrid-Barajas, el Subdirector de la Seguridad Aérea de «Iberia, Líneas Aéreas de España», y el Jefe de la Sección de Seguridad de la Dirección General de Aeropuertos, que actuará de Secretario.

Art. 10. El Parque Central cuidará de los materiales y equipos confiados a su custodia por los distintos Organos integrados o dependientes de la Subsecretaría y llevará inventario separado del material de cada uno de ellos. La Jefatura del Parque viene obligada a poner en conocimiento de los Organos depositantes las novedades que se produzcan respecto al material depositado y a notificarles en cada caso con la antelación suficiente que los niveles de los materiales almacenados están próximos a alcanzar los mínimos estimados para cada uno, a fin de que procedan a su reposición.

Contará con el material correspondiente a las siguientes Secciones: De Infraestructura, con la debida separación entre materiales de obras e instalaciones; Aeropuertos, Telecomunicaciones, Meteorología, Mantenimiento y la del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Art. 11. 1.º Al Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» compete la explotación comercial e industrial de los aeropuertos públicos, de las redes de ayudas a la navegación y la administración de los recursos dimanantes de las expresadas actividades. Atenderá asimismo a las necesidades de mantenimiento dentro de las consignaciones previstas para este fin en su presupuesto.

2.º Para el ejercicio de sus funciones contará con Organos centrales y locales en cada uno de los aeropuertos.

3.º Los Organos centrales son los siguientes:

Primero. Directivos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Dirección del Organismo autónomo.
- c) Subdirección del Organismo.

Segundo. Ejecutivos:

- a) Sección de Explotación.
- b) Sección de Servicios Generales.
- c) Sección de Personal.
- d) Sección Administrativa.

- e) Laboratorio de Análisis de Materiales y Mecánica de Suelos.
- f) Taller Central de Instalaciones Eléctricas y Radioeléctricas.
- g) Laboratorio de Electrónica.
- h) Junta Central Económica-Facultativa.

Tercero. Asesores y fiscalizadores:

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuarto. Organos locales:

- a) Explotación.
- b) Servicios Generales.
- c) Administración.
- d) Junta Económico-Facultativa Delegada.
- e) Intervención Delegada.

Art. 12. El Consejo Directivo es rector de todas las actividades del Organismo autónomo y, en consecuencia, conocerá y resolverá cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo o por el Director del Organismo.

Las convocatorias, deliberaciones, número de asistentes para tomar acuerdos, votaciones, etc., se regirán por lo dispuesto para los Organos colegiados en los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Al Presidente del Consejo le competen las siguientes facultades:

- 1.º La representación del Organismo autónomo, tanto ante la Administración como ante los particulares, que podrá ser delegada en el Director.
- 2.º La alta dirección e inspección de todos los Servicios y Dependencias del Organismo.
- 3.º Convocar y dirigir las deliberaciones del Consejo.
- 4.º Velar por el cumplimiento de las Leyes, disposiciones y acuerdos del Consejo.
- 5.º Proponer al Ministro, previo dictamen del Consejo, las modificaciones de las tarifas por prestación de servicios y uso del dominio público.
- 6.º Imponer las sanciones por faltas graves propuestas por los Jefes de aeropuertos, a través del Director del Organismo, y resolver los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra las sanciones impuestas por aquellas autoridades.

Art. 14. El Director del Organismo, además de las facultades y competencias que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, ejercerá las siguientes:

- 1.º Representar al Organismo ante la Administración y los particulares en los casos de delegación del Presidente del Consejo Directivo.
- 2.º Llevar la dirección técnica y administrativa de todos los Servicios que tiene a su cargo el Organismo autónomo.
- 3.º Cuidar de que se lleven a efecto los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo Directivo.
- 4.º Velar por el exacto cumplimiento de todo lo relativo al reconocimiento, liquidación y cobro de tasas, tarifas y demás derechos derivados de la utilización o explotación de los servicios en los aeropuertos.
- 5.º Es el ordenador de pagos y cobros, y autorizará con su firma los correspondientes mandamientos que para estos fines sean expedidos.
- 6.º Someter las plantillas del personal al Consejo Directivo para su aprobación, disponiendo las convocatorias de ingreso, ceses y despidos.
- 7.º Nombrar la Comisión receptora de las obras e instalaciones que le sean entregadas y hayan sido ejecutadas bien por el Organismo o por cualquier otro Organismo de la Administración Pública.
- 8.º Aprobar todos aquellos gastos cuya cuantía no sea superior a cinco millones de pesetas y elevar las propuestas necesarias para aquellos que, por exceder de esta cantidad, sean de la competencia del Ministro o del Consejo de Ministros.
- 9.º Verificar los nombramientos del personal que ha de constituir la Mesa de Contratación del Organismo para las licitaciones públicas.
- 10.º Dar conformidad a las cuentas que reglamentariamente se rindan, así como a los balances y estado de situación de fondos.
- 11.º Presentar al Consejo Directivo, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una Memoria explicativa de la ejecución del presupuesto del año anterior.

12. Autorizar con su firma las nóminas de haberes de todo el personal del Organismo.

13. Determinar las cuantías a exigir a las Compañías aéreas para afianzar el pago de las facturaciones que se extiendan por el Organismo por derechos aeroportuarios.

Art. 15. El Subdirector del Organismo ejercerá las funciones que le delegue el Director y le sustituirá en la totalidad de sus cometidos durante las ausencias o enfermedad.

Art. 16. El Secretario del Consejo redactará las actas y cuidará de las convocatorias, orden del día, etc., comunicando a los Servicios o personas interesadas las resoluciones adoptadas mediante las correspondientes notificaciones.

Art. 17. La Sección de Explotación tendrá a su cargo cuantos asuntos se refieran a la explotación de las redes de ayuda a la navegación y de los aeropuertos públicos. Iniciará todos los expedientes relativos a concesiones y autorizaciones administrativas e informará respecto a prórrogas de las mismas.

Contará con los siguientes Negociados:

- a) Explotación Aeronáutica.—Comprende la explotación de redes y las concesiones y autorizaciones a Compañías aéreas.
- b) Explotación Comercial.—Comprende las concesiones y autorizaciones de explotaciones comerciales e industriales a Empresas privadas.
- c) Servicios Públicos.—Tendrá a su cargo cuanto concierne a los distintos servicios públicos instalados en los aeropuertos, dejando a salvo lo que respecto a los mismos es privativo de las Jefaturas de aquéllos.

Art. 18. La Sección de Servicios Generales tendrá a su cargo la prestación de los medios auxiliares necesarios en orden al mejor cumplimiento de los fines de los aeropuertos.

Será de su competencia, previa aprobación del Director, la iniciación de los expedientes de adquisición de mobiliario y artículos de oficina, material contra incendios y vehículos del Organismo, así como el mantenimiento de los mismos.

Estará integrada por los Negociados de:

- a) Asuntos Generales.
- b) Contra Incendios.
- c) Vehículos y Material Móvil.

Esta Sección mantendrá la más estrecha conexión con los Organos competentes del Ministerio y de la Subsecretaría de Aviación Civil a efectos de normalización del material contra incendios y automóvil. Remitirá a dichos Centros trimestralmente relación detallada del personal conductor y del material a su cargo.

Art. 19. La Sección de Personal tendrá a su cargo la preparación, propuesta y realización de las directrices de la Presidencia del Consejo Directivo en materia de personal; será de su competencia la programación de efectivos, elaboración de plantillas orgánicas, clasificación profesional y ordenación estatutaria del personal.

Art. 20. La Sección Administrativa ejercerá la gestión económico-administrativa y contable de las redes de aeropuertos y de ayudas a la navegación, teniendo a su cargo los cometidos específicos que le son propios para tal fin.

Le corresponde asimismo la gestión de reclamación y recaudación de derechos y tasas y la redacción de los presupuestos de ingresos y gastos del Organismo.

Para ejercer estos cometidos, contará con los siguientes Negociados:

- a) Detall y Contabilidad.
- b) Presupuestos.
- c) Depositaria de Efectos.
- d) Depositaria de Caudales.
- e) Retribuciones y Seguridad Social.
- f) Mecanización.

Las funciones directoras, tanto de esta Sección como de las Administraciones de los aeropuertos, serán ejercidas por personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia del Aire.

Art. 21. Al Laboratorio de Análisis de Materiales y Mecánica de Suelos corresponde el estudio y análisis de las condiciones geofísicas del suelo en que se ha de construir toda clase de pistas y edificaciones para los aeropuertos, el de los materiales a emplear o el de los empleados en construcciones ya efectuadas, así como cualesquiera otros trabajos o estudios que le sean solicitados a través del Director del Organismo, tanto por Centros o Dependencias del Ministerio del Aire como por otros Organismos oficiales o Empresas privadas.

Art. 22. Al Taller Central de Instalaciones Eléctricas y Radioeléctricas corresponde cuantos trabajos de reparación y puesta a punto exijan los equipos y elementos de las diversas instalaciones, tanto eléctricas como radioeléctricas, de las obras.

Art. 23. El Laboratorio de Electrónica llevará a cabo las pruebas y verificaciones necesarias y periódicas de las instalaciones y de los aeropuertos, red de ayudas a la navegación, centros de control y telecomunicaciones, así como la calibración y reparación de aparatos de medida especiales.

Art. 24. La Junta Central Económico-Facultativa tiene como funciones específicas:

1.º Tramitar los expedientes de contratación, una vez aprobados los proyectos, pliegos de bases de suministro o de prescripciones técnicas, según los casos, por la autoridad a que corresponda por razón de su cuantía.

2.º Formular las condiciones de carácter económico que han de regir en la ejecución de los contratos y redactar, como Organismo gestor, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.º Proponer la forma de adjudicación más conveniente en cada caso, razonando y fundamentando la propuesta cuando recaiga sobre alguna de las excepcionales que regula la Ley de Contratos del Estado.

4.º Dirigir y tramitar todos los expedientes de contratación, sin perjuicio de las atribuciones, que concede la legislación vigente a las Mesas de Contratación.

5.º Llevar a cabo todos los trámites del procedimiento de adjudicación en los contratos a celebrar por contratación directa y los contratos de suministro a que se refiere el párrafo 1.º artículo 88, de la Ley de Contratos del Estado.

6.º Acordar las adquisiciones y suministros que por su importancia, volumen y analogía puedan ser objeto de una contratación global y única durante el año, sin perjuicio de hacer los pedidos semanales, quincenales o mensuales, según las necesidades, al que resulte adjudicatario.

7.º Aprobar o rechazar, en su caso, las obras y suministros menores (inferiores a 25.000 pesetas), que por delegación de la Junta efectúen durante el mes el Presidente, Secretario e Interventor de la misma.

8.º Remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación las adjudicaciones de ejecución de obras o realización de suministros de cuantía superior a los 5.000.000 de pesetas y todas las adjudicaciones de los contratos de gestión de servicios públicos. Los gastos de estas publicaciones serán de cuenta del adjudicatario concesionario.

9.º Solicitar de la Sección Administrativa las certificaciones de existencia de crédito como trámite previo a la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Conocer, además, de los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su consideración por el Director del Organismo.

Estará constituida por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Será Presidente el Subdirector del Organismo, y Vocales, los Jefes de las Secciones Administrativa, de Explotación, Servicios Generales, un representante de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría y el Jefe de Mantenimiento de la Dirección General de Aeropuertos.

Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe del Cuerpo de Intendencia, nombrado libremente por el Director del Organismo autónomo de entre los destinados en el mismo.

Las convocatorias, deliberaciones, número de asistentes para tomar acuerdos, votaciones, etc., se regirán por lo dispuesto para los Organos colegiados en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el párrafo 1.º del artículo 13.

Art. 25. La Asesoría Jurídica desempeña las funciones de asesoramiento legal en las materias de la competencia del Organismo. Su personal pertenecerá al Cuerpo Jurídico del Aire, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea. Tendrán preferencia para ocupar estas vacantes los que estén en posesión del Diploma de Estudios Superiores de Derecho Internacional Aéreo e Industrial.

Art. 26. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá las funciones que le son privativas, de conformidad con lo que determina su legislación específica.

Será, asimismo, el Organismo asesor en materia económico-legal y evacuará cuantos informes o dictámenes le sean ordenados por el Presidente del Consejo o por el Director del Organismo.

Redactará los documentos administrativos en que se formalicen los contratos otorgados por el Organismo como fedatario del Ministerio del Aire, según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 16 de enero de 1964, sin perjuicio de elevar a escritura pública aquellos que sea necesario por ministerio de la Ley o a petición de parte interesada.

Su personal, de conformidad con cuanto determina el artículo 3.º, 14, del Decreto número 156/1964, de 16 de enero, pertenecerá a Cuerpo de Intervención del Aire.

Art. 27. Los cometidos y funciones de las Secciones de Explotación y Servicios Generales de los Aeropuertos serán los que, por delegación, le encomiende el Director, a través de los Jefes de aeropuerto.

Art. 28. La Junta Económico-Facultativa Delegada ejercerá aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Central Económico-Facultativa, y estará constituida por un Presidente, Vocales, un Secretario y el Interventor del correspondiente aeropuerto. Será Presidente el Jefe del aeropuerto, efectuando el nombramiento de los Vocales el Director del Organismo, a propuesta del expresado Jefe.

Las convocatorias, deliberaciones, número de asistentes para tomar acuerdos, votaciones, etc., se regirán por lo dispuesto para los Organos colegiados en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 29. Los Administradores de los aeropuertos dependerán orgánicamente de sus respectivos Jefes, y en el desempeño de sus funciones específicas, del Administrador del Organismo.

Art. 30. Los Interventores Delegados de los aeropuertos públicos ejercerán las funciones que les son privativas, de conformidad con lo que determina su legislación específica.

Art. 31. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales números 1789/1971, de 25 de junio, y 188/1972, de 17 de enero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 349/1973, de 15 de febrero, por el que se amplía la Lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-a, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.59-E, 84.59-K y 85.01-B-2-c y se proroga la inclusión en dicha Lista de bienes de equipo correspondientes a la posición arancelaria 84.45-C-6.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,